

**Secció IV. Procediments judicials**  
**JUTJATS DE PALMA DE MALLORCA**  
**JUTJAT DE 1A. INSTÀNCIA NÚM. 9 DE PALMA DE MALLORCA**

**13528**      *Procediment ordinari 788/2016*

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

**SENTENCIA n°86/2017**

En Palma, a 1 de septiembre de 2017

Dña. M<sup>a</sup> del Pilar Anguita Mata, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n° 9 de Palma de Mallorca, ha dictado la siguiente sentencia:

Habiendo visto los autos promovidos por Dña. ALMA EDYTH FRETER WENCE, representada por la Procurador D. Gonzalo Cortés Estarellas y defendida por el Letrado D. Adolfo Fernández Borche contra Dña. AMPARO GARCÍA PAGÁN, MAPFRE SEGUROS GENERALES COMPAÑÍA DE SEGUROS, representadas por el Procurador Dña. M<sup>a</sup> Mágina Borrás Sansaloni con la asistencia letrada de D. Íñigo Casasayas Talens, y contra la HERENCIA YACENTE DE D. JOSÉ GARCÍA PAGÁN, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad derivada de responsabilidad extracontractual.

**FALLO**

**ESTIMAR** la demanda formulada por Dña. ALMA EDYTH FRETER WENCE contra Dña. AMPARO GARCÍA PAGÁN, MAPFRE SEGUROS GENERALES COMPAÑÍA DE SEGUROS y la HERENCIA YACENTE DE D. JOSÉ GARCÍA PAGÁN, declarando la responsabilidad solidaria de los Sres. García en el incendio objeto de autos y condenando solidariamente a todos los demandados al pago de 13.444'02 euros, más los intereses legales sobre dicha cantidad.

Con imposición de costas a las demandadas.

Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán interponer **RECURSO DE APELACION** en ambos efectos dentro de los **VEINTE DIAS** siguientes a su notificación con arreglo a lo prevenido en el artº 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 de 7 de Enero y su Disposición Transitoria Segunda. Este recurso no se admitirá si no se acredita una consignación de 50 euros en la Cuenta de Depósitos de este Juzgado.

Llévese testimonio de la presente a los autos de su razón con archivo de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de HERENCIA YACENTE DE JOSE GARCIA PAGAN, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En PALMA DE MALLORCA, a cinco de octubre de dos mil diecisiete.

**EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

